



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

Exploración de Pozo Ref. PEP 04/2021

Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, cantón El Matazano, jurisdicción de Soyapango; departamento de San Salvador, a las catorce horas del día trece de octubre de dos mil veintiuno

A sus antecedentes la anterior nota de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, presentada por personal técnico del Área de Gestión de Agua, Ref. M/DGCFR/GYT/10/2020, presentando resultados de inspección técnica practicada el veintiuno de abril de dos mil veintiuno y opinión técnica de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, mediante memorando referencia M/DGFCR/RVD-AIRD-T/035.21, proveniente del Área de Infraestructura de Riego y Drenaje, favorable sobre Estudio Hidrogeológico para la perforación de pozo solicitada por el **Licenciado Juan Antonio Palomo Pacas, Administrador Único y Propietario y Representante Legal de la Sociedad Agroindustrial El Paraisal, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que se abrevia **COAGRI, S.A DE C.V.**, ubicada en

propiedad de la Sociedad **TOTRE S.A de C.V.**, inscrita bajo la matrícula número cinco cinco cero ocho ocho cuatro cuatro ocho – cero cero cero cero cero, quien ha emitido su autorización expresa por medio de auto de las trece horas treinta y nueve minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno se previno al Licenciado Juan Antonio Palomo Pacas, Administrador Único y Propietario y Representante Legal de la Sociedad Agroindustrial El Paraisal, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia **COAGRI, S.A DE C.V.**, la cual fue subsanada por medio de escrito de doce de marzo de dos mil veintiuno, agregando la documentación solicitada. Así también corre agregado a auto de prevención de las diez horas y veinticinco minutos del día veintidós de junio la cual fue subsanada mediante escrito del quince de julio de dos mil veintiuno.

Según inspección realizada el día el veintiuno de abril de dos mil veintiuno, ubicada en

, para verificar la factibilidad de la explotación de un pozo, propiedad de la sociedad **TOTRE, S.A DE C.V.**, no existiendo inconveniente alguno para la explotación de un pozo con fines agrícolas en la propiedad de la sociedad antes relacionada, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 18 y 86 inc. 1 y 3 de la Constitución, 1, 6 y 22 de la Ley de Riego y Avenamiento y los artículos 94 al 98 del Reglamento General del mismo cuerpo de Ley, esta Dirección General **RESUELVE**:

CONCEDER PERMISO para la **EXPLORACION** de un pozo, solicitado por el Licenciado Juan Antonio Palomo Pacas, Administrador Único y Propietario y Representante Legal de la Sociedad Agroindustrial El Paraisal, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia **COAGRI, S.A DE C.V.**, a construirse en las coordenadas: Latitud N 13° 24' 44.4" y Longitud W 88° 57' 0.8"; en terreno propiedad de la sociedad **TOTRE, S.A DE C.V.**,

según consta en escritura de propiedad presentada; siendo ejecutados los trabajos de perforación por la empresa **POZOS**

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202-8211, 22028212; giosvany.oliva@mag.gob.sv y/o atención.dgfcrc@mag.gob.sv



BOMBAS, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia POZOS Y BOMBAS S.A. DE C.V., quien se encuentra inscrito con el número Ref. 01-2011, en el Registro de personas naturales y jurídicas que se dedican a la exploración de Aguas Subterráneas y perforación de Pozos que lleva esta Dirección General, **CON LICENCIA VIGENTE**; los trabajos de exploración deberán ejecutarse cumpliendo con la normativa vigente, las características técnicas definidas para este tipo de proyecto y para uso de agua con fines estrictamente agropecuarios y en beneficio exclusivo del inmueble mencionado de conformidad con lo expresado en el artículo 12 de la Ley de Riego y Avenamiento, bajo las siguientes cláusulas:

01. La profundidad máxima del pozos a construir será de ocho punto trescientos ochenta y dos metros (8.382.00 mts.) y 330' pulgadas de diámetro.
02. La georreferencia del pozo a construir es: Latitud N 13° 24'44' 4" y Longitud W 88° 57' 0.8";, (según informe técnico).
03. No se autoriza la exploración de aguas sub-álveas.
04. La fecha para iniciar y finalizar las obras es de seis meses perentorios contados a partir de la notificación de la presente resolución.
05. Dentro de los diez días subsiguientes de terminadas las perforaciones autorizadas, el perforador deberá comunicar a la Dirección, mediante informe por escrito, el desarrollo y el resultado de las mismas.
06. La Dirección, dentro de un plazo de un mes a partir desde la fecha en que se recibió el informe del perforador efectuará una inspección con el personal que considere conveniente, con el fin de comprobar que la perforación se efectuó de acuerdo con el permiso; realizará, así mismo, las pruebas de bombeo a costa del interesado, cuyos detalles de ejecución fijará el personal comisionado para el efecto, trabajo que estará bajo la responsabilidad y directa vigilancia del mismo.
07. Si el resultado de la inspección es favorable, la Dirección siempre apegada a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Riego y Avenamiento aprobará el expediente mediante la correspondiente resolución y podrá autorizar que se disponga o usen las aguas descubiertas por medio de permiso de uso de agua con fines de riego a solicitud del interesado.
08. El propietario del inmueble, tiene la obligación de construir las obras necesarias para no interrumpir las vías públicas o privadas de comunicación no perjudicar las obras hidráulicas existentes y en general para no causar perjuicios a otras propiedades ni a su explotación.
09. El propietario del inmueble, tiene la obligación de instalar un **aparato medidor totalizador**, debidamente aprobado por la Dirección a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen. Por lo que deberá llegar un registro diario de utilización de agua, así como dejar tubería de registro para el monitoreo del nivel freático.
10. La Dirección podrá impedir que se efectúen obras de alumbramiento o suspender las ya iniciadas, ordenando su destrucción cuando tales obras se hagan sin autorización o en forma distinta a las autorizadas, siguiendo el proceso administrativo sancionatorio respectivo.
11. El propietario del inmueble, deberá hacer un manejo adecuado del agua y proteger la vegetación existente, además de ejecutar medidas de compensación del agua que utilizarán para el riego de cultivos dentro de la propiedad: construir obras de infiltración de agua en terreno, reforestación de la zona.
12. El caudal a utilizar no deberá exceder más de 600 GPM (37.85 lts/Seg), para el riego de 33.63 Ha, (48.042 mz).

13. Si se proyecta realizar la tala de árboles deberán solicitar permiso de aprovechamiento a la Oficina Regional de la División de Recursos Forestales y Cuencas Hidrográficas, en la zona de su competencia.
14. De conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Medio Ambiente: "El titular de toda actividad, obra o proyecto que requiera permiso ambiental para su realización, funcionamiento, ampliación, rehabilitación o conversión deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el formulario ambiental...", el cual contendrá toda la información requerida conforme al Acuerdo No. 278-2017, a través del Sistema de Evaluación Ambiental www.marn.gob.sv/sea seleccionando para este caso el sector de abastecimiento de agua.
15. La presente resolución no exime del cumplimiento del requerimiento del art. 21 de la Ley del Medio Ambiente y de tramitar otros permisos de otras instituciones públicas.

NOTIFÍQUESE.



Ing. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

Vmph

Del presente permiso se extienden dos ejemplares en original del mismo valor y contenido

